



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

183-D-06
OD 1555

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2006.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROGRAMA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE RUTAS DE
INTEGRACIÓN AÉREA (P.A.T.R.I.A.)

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (P.A.T.R.I.A.).

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la presente ley, afianzar las rutas de fomento aéreo en todo el territorio nacional con el fin de:

- a) Fomentar, unir, facilitar y desarrollar los aspectos sociales, la producción y el turismo nacional a través de la integración de todas las regiones del territorio de la República Argentina.
- b) Impulsar un mayor desarrollo social, económico y cultural, contribuyendo además a la revalorización de las identidades culturales de las comunidades de nuestras provincias.
- c) Asegurar la conectividad del territorio nacional por medio del transporte aéreo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

183-D-06

OD 1555

2/.

- d) Generar mayor accesibilidad por medio del transporte aéreo, apoyando con sus servicios a escalas no cubiertas o que lo sean en forma deficitaria.
- e) Colaborar en la creación de condiciones para el desarrollo de las actividades de tipo social, productivo y turístico.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la presente norma, así como sus disposiciones reglamentarias y complementarias y dispondrá para su ejecución del organismo Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.), dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Los servicios prestados a través del P.A.T.R.I.A., son servicios de fomento en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la ley 19.030 de Política Aeronáutica Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de los servicios aéreos incluidos en el marco del P.A.T.R.I.A., L.A.D.E. utilizará aeronaves públicas provenientes de la dotación de la Fuerza Aérea Argentina, las que serán operadas por tripulaciones integradas por el personal de la referida institución.

ARTÍCULO 6º.- Las habilitaciones y el servicio de mantenimiento de las aeronaves afectadas al P.A.T.R.I.A. estarán a cargo de la Fuerza Aérea Argentina.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría de Transporte de la Nación informará al Ministerio de Defensa el diagrama de rutas que deben ser fomentadas como así también el régimen tarifario.



H. Cámara de Diputados de la Nación

183-D-06

OD 1555

3/.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos para la ejecución del P.A.T.R.I.A. provendrán de:

- a) Los recursos que se asignen a tal fin en la Ley de Presupuesto Nacional;
- b) Los ingresos propios generados por los servicios de vuelos de fomentos en el marco de la aplicación del programa.

Facúltase al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, durante el ejercicio financiero correspondiente al año de entrada en vigencia del P.A.T.R.I.A.

ARTÍCULO 9º.- Los servicios aéreos prestados a través del P.A.T.R.I.A. están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidos por la ley 13.041.

ARTÍCULO 10.- Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar medidas de excepción tributaria en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, en caso de ser destino receptor o de partida de los vuelos de fomento del P.A.T.R.I.A..

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Ministerio de Defensa a la contratación de personal para su afectación a tareas concernientes a la ejecución del P.A.T.R.I.A.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.